VERSIÓN PÚBLICA



Unidad Administrativa que clasifica:

Secretaría Técnica

Número de acta y fecha en la que se aprobó por el Comité:

COT-003-2025 -22 de enero de 2025

Descripción del documento:

Versión pública de la Versión Estenográfica de la cuadragésima séptima sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el doce de diciembre de dos mil veinticuatro.

Tipo de información clasificada y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada e identificada con la letra **A** es confidencial en términos de los artículos 113, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, 116, párrafo primero de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como Trigésimo Octavo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, toda vez que se trata de datos personales correspondientes a una persona física identificada o identificable cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.

Información confidencial

La información testada e identificada con la letra **B** es confidencial en términos de los artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en relación con los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, toda vez que fue presentada con ese carácter a este sujeto obligado teniendo derecho a ello, en virtud de que su difusión puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular ya que comprende hechos y actos de carácter económico y jurídico relativos a una persona moral.

Información reservada

La información testada e identificada con el número **7** es reservada en términos de los artículos 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y con los artículos 3, fracción XI, 124 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, toda vez que se trata de información a la que sólo los agentes Económicos con interés jurídico en el procedimiento pueden tener acceso, en virtud de que forma parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos y no ha sido adoptada la decisión definitiva.

Periodo de reserva: 2 años.

Páginas que contienen información clasificada:

2-15.

Juan Francisco Valerio Méndez Secretario Técnico

Jennifer Musi Iga
Directora Ejecutiva de Análisis Jurídico



Número de Expediente: ART 72 F II INCISO A 47A Número de Páginas: 2

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
nLDce5aZvDAnX1X20VG3brlibohyKBNxwPzN+K aXy8U2ULLhfLacclH+NFt7GeFR182nEk8N9uSy KxWM523s+tSQw8jU7K9s1CA0wkQMG24Fiz6Y evkTY7o+48F/2WbvaCrkzLLPVJISHgEpx28V92 RCOgg0bgKG8eWSumLLDzErfYJRJ/FMrStRBW U8LjpC79nudjLK96Trk1DRzktZ4/UL7hSEA9FJd MT0HsLb8y4L5fFCP9ev+3s2XlhsSrK8BT8u7Ms 4vfp0l+9xzAXhS1qela1L0yEM4pCB/68s/XESSN 1NUHkEvvmk1WUzwKx/SpNurdUQNsXo7nZqkG ITAw==	00001000000705289306	miércoles, 22 de enero de 2025, 06:16 p. m. JUAN FRANCISCO VALERIO MENDEZ
ZI8tUqQcrLTbdVNTfVmAdqptunrZVJYYI6/CQ1E BeCG9eflqU4s52p11r4LnymBhH0MZTlsGsQ2QJ xPFon8ltpY2rk626y0/nNS+cyoRfaQnjRAvUFBmn wkjqgRDPlfH4eD85cb1oh2/Sla8tJTlhclCycv/14G 1vh0oEnJNRxPsgQGnlr86v8BKy1OMkjlZjCanUn dcTK3f5hCyWO+VDBhaGBlZpucTo6dYyYgom5 hZHFl0LCv87hummoxTJxojlD/gcgbJ/Fq6fau5hJJ TltBJHwaKm5O4UXtQb643GuRciceFtzPbt+7Vnn AVOjjRZFxyJ8ieWChsxwhqqJOfjA==	00001000000518093497	miércoles, 22 de enero de 2025, 05:03 p. m. JENNIFER MUSI IGA

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

47°. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA EL DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

Andrea Marván Saltiel (AMS): Buenas tardes. Hoy, doce de diciembre de dos mil veinticuatro siendo las doce horas con tres minutos, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica, aprobados mediante Acuerdo de nueve de septiembre de dos mil veintiuno, celebramos la cuadragésima séptima sesión ordinaria de dos mil veinticuatro del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, a través de la plataforma electrónica Microsoft Teams.

Antes de iniciar, debo señalar que esta sesión será pública mediante la versión estenográfica que se publique en el sitio de Internet de esta Comisión, en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Le cedo la palabra al Secretario Técnico para que dé fe respecto a la invitación realizada a las y los Comisionados para unirse a esta sesión remota del Pleno, así como para que dé cuenta de quiénes se encuentran en ella.

Juan Francisco Valerio Méndez (JFVM): Gracias, [Comisionada] Presidenta.

Hago constar que se realizó la invitación para incorporarse a esta sesión a cada uno de los Comisionados que conforman el Pleno de esta Comisión, a través de sus cuentas institucionales y utilizando como software Microsoft Teams.

Asimismo, doy fe de que del audio o vídeo de Microsoft Teams se advierte la incorporación de los siguientes Comisionados a esta sesión remota: Andrea Marván Saltiel, Comisionada Presidenta; Brenda Gisela Hernández Ramírez; Alejandro Faya Rodríguez; José Eduardo Mendoza Contreras; Ana María Reséndiz Mora; Rodrigo Alcázar Silva y Giovanni Tapia Lezama.

AMS: Muchas gracias, Secretario [Técnico].

El Orden del Día de la presente sesión fue circulado con anterioridad a las y los integrantes del Pleno, por lo que es de su conocimiento.

Pregunto a mis colegas si ¿están de acuerdo en aprobar el Orden del Día?

O bien, si ¿quisieran realizar alguna modificación?

No advierto que se quieran llevar a cabo modificaciones, por lo que iniciamos con el desahogo.

Como Primer punto del Orden del Día tenemos la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Acta correspondiente a la cuadragésima quinta sesión ordinaria del Pleno de la Comisión [Federal de Competencia Económica], celebrada el veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro.

Si no tienen comentarios, les solicito expresen el sentido de su voto.

Brenda Gisela Hernández Ramírez (BGHR): Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

Alejandro Faya Rodríguez (AFR): Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

José Eduardo Mendoza Contreras (JEMC): José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

Ana María Reséndiz Mora (AMRM): Ana María Reséndiz Mora, a favor.

Rodrigo Alcázar Silva (RAS): Rodrigo Alcázar Silva, a favor.

Giovanni Tapia Lezama (GTL): Giovanni Tapia Lezama, a favor.

AMS: Andrea Marván Saltiel, a favor.

JFVM: Doy cuenta de que existe unanimidad de siete votos por aprobar el Acta correspondiente a la cuadragésima quinta sesión ordinaria [del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica], celebrada el veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro.

AMS: Muchas gracias.

Como Segundo punto del Orden del Día tenemos la presentación, discusión y, en su caso, resolución de la concentración entre Brookfield Renewable Holdings SAS; Impala SAS; Cartusia SAS; y otros, que corresponde al expediente CNT-080-2024. Cedo la palabra a la Comisionada Ponente Brenda Gisela Hernández Ramírez.

BGHR: Gracias, Comisionada Presidenta.

Esta ponencia contiene información que pudiera ser reservada o confidencial, por lo que solicito que se identifique así en la versión pública.

El veinticinco de junio de dos mil veinticuatro proyecto como "BidCo", "Impala", "Cartusia", "Céleste" y "Mosca", notificaron a esta Comisiconforme a lo establecido en el artículo 90 de que consiste en la adquisición por parte de Bidacciones representativas del capital social de I	"los A ", "FSP' ión su intención de realizar una concentración de la Ley Federal de Competencia Económica dCo B de la Neoen SA B
В	3
Al respecto,	В
В	3
Por otra parte,	В

En virtud de lo anterior, se considera que la operación notificada tendría pocas probabilidades de afectar negativamente la competencia económica y la libre concurrencia, por lo que se recomienda autorizar.

Gracias.

AMS: Gracias, Comisionada [Brenda Gisela Hernández Ramírez].

Pregunto a mis colegas si ¿tienen algún comentario?

Y, de no ser así, les solicito expresen el sentido de su voto.

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

AFR: Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

AMRM: Ana María Reséndiz Mora, a favor.

RAS: Rodrigo Alcázar Silva, a favor.

GTL: Giovanni Tapia Lezama, a favor.

AMS: Andrea Marván Saltiel, a favor.

JFVM: Doy cuenta de que existe unanimidad de siete votos por autorizar la concentración identificada con el número de expediente CNT-080-2024, en los términos del proyecto de resolución.

AMS: Gracias.

Como Tercer punto del Orden del Día tenemos la presentación, discusión y, en su caso, resolución de la concentración entre Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, actuando como fiduciario; Aleatica, S.A.B. de C.V.; y otros, que corresponde al expediente CNT-085-2024. Cedo la palabra al Comisionado Ponente Giovanni Tapia Lezama.

GTL: Muchas gracias por la palabra.

Esta ponencia contiene información confi... información que pudiera ser reservada o confidencial, por lo que solicito que se identifique así en la versión pública.

El proyecto de resolución y el análisis detallado de la concentración radicada en el expediente CNT-085-2024 fueron circulados con antelación, por lo cual presentaré un resumen de estos.

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, exclusivamente en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable Número F/4863 (en adelante, "FIBRAEMX") adquirirá un porcentaje de las acciones representativas del capital social de Grupo Autopistas Nacionales, S. A. (en adelante, "Sociedad Objeto"), propiedad de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (en adelante, "Invex"), Invex Infraestructura, S.A.P.I. de C.V., (en adelante, "Invex Infra") y de Aleatica, S.A.B. de C.V. (en adelante, "Aleatica").

Como

La operación

B

La operación

B

Finalmente, la operación

no incluye cláusulas mediante las cuales las partes establezcan alguna obligación de no competir.

En conclusión, considero que no existen indicios de que la operación tenga por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre concurrencia o la competencia económica; por ello, recomiendo autorizarla.

Eso es todo.

Gracias.

AMS: Muchas gracias, Comisionado [Giovanni Tapia Lezama].

Pregunto a las y los Comisionados si ¿tienen algún comentario?

Y, de no ser así, los invito a que expresen su voto.

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

AFR: Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

AMRM: Ana María Reséndiz Mora, a favor.

RAS: Rodrigo Alcázar Silva, a favor.

GTL: Giovanni Tapia Lezama, a favor.

AMS: Andrea Marván Saltiel, a favor.

JFVM: Doy cuenta de que existe unanimidad de siete votos por autorizar la concentración identificada con el número de expediente CNT-085-2024, en los términos del proyecto de resolución.

AMS: Gracias, Secretario [Técnico].

Como Cuarto punto del Orden del Día tenemos la presentación, discusión y, en su caso, resolución de la concentración entre Luxshare Precision Limited; Luxshare Precision Singapore Pte. Ltd.; Bose Corporation; y Bose Export, Inc., que corresponde al expediente CNT-089-2024. Cedo la palabra a la Comisionada Ponente Brenda Gisela Hernández Ramírez.

BGHR: Gracias, Comisionada Presidenta.

Esta ponencia contiene información que pudiera ser reservada o confidencial, por lo que solicito que se identifique así en la versión pública.

El primero de agosto de dos mil veinticuatro, los agentes económicos identificados en el proyecto como "Luxshare PL", "Luxshare Singapore", "Bose Corporation" y "Bose Export", notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración conforme a lo establecido en el artículo 90 de la Ley Federal de Competencia Económica, consistente en la adquisición por parte de Luxshare PL y Luxshare Singapore (en adelante, los "Compradores").

propiedad de Bose Corporation y Bose Export.

B

En este sentido, la operación

B

B

B

En virtud de lo anterior, se considera que la operación notificada tiene pocas probabilidades de afectar negativamente la competencia económica y la libre concurrencia, por lo tanto, se recomienda su autorización.

Es todo.

Gracias.

AMS: Muchas gracias, Comisionada [Brenda Gisela Hernández Ramírez].

Pregunto a mis colegas si ¿están de acuerdo?

Y, de ser así, expresen el sentido de su voto.

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

AFR: Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

AMRM: Ana María Reséndiz Mora, a favor.

RAS: Rodrigo Alcázar Silva, a favor.

GTL: Giovanni Tapia Lezama, a favor.

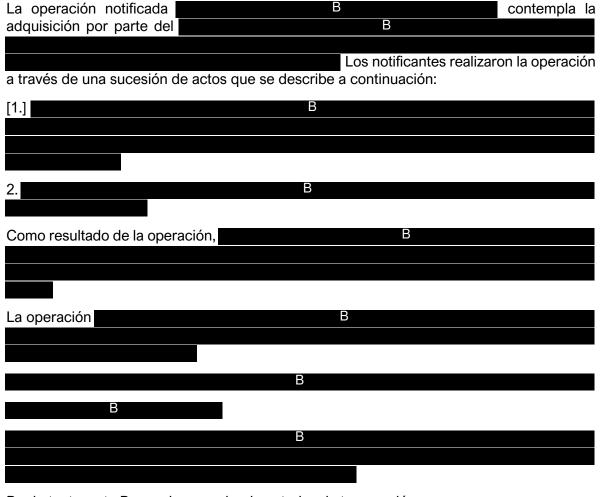
AMS: Andrea Marván Saltiel, a favor.

JFVM: Doy cuenta de que existe unanimidad de siete votos por autorizar la concentración identificada con el número de expediente CNT-089-2024, en los términos del proyecto de resolución.

AMS: Muchas gracias, Secretario [Técnico].

Como Quinto punto del Orden del Día tenemos la presentación, discusión y, en su caso, resolución de la concentración entre Bain Capital Credit, LP; Airline International, S.A.; MRO Investment, Inc.; Airline Services Holdings, S.A.; y otros, que corresponde al expediente CNT-094-2024. Cedo la palabra al Comisionado Ponente José Eduardo Mendoza Contreras.

JEMC: Gracias, Comisionada Presidenta.



Por lo tanto, esta Ponencia recomienda autorizar la transacción.

Muchas gracias por su atención.

AMS: Gracias, Comisionado [José Eduardo Mendoza Contreras].

Pregunto a mis colegas si ¿tienen algún comentario?

Y, de no ser así, que expresen el sentido de su voto.

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

AFR: Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

AMRM: Ana María Reséndiz Mora, a favor.

RAS: Rodrigo Alcázar Silva, a favor.

GTL: Giovanni Tapia Lezama, a favor.

AMS: Andrea Marván Saltiel, a favor.

JFVM: Doy cuenta de que existe unanimidad de siete votos por autorizar la concentración identificada con el número de expediente CNT-094-2024, en los términos del proyecto de resolución.

AMS: Muchas gracias.

Como Sexto punto del Orden del Día tenemos la presentación, discusión y, en su caso, resolución de la concentración

que corresponde al expediente CNT-100-2024. Cedo la palabra a la Comisionada Ponente María Reséndiz Mora.

AMRM: Gracias, Comisionada [Presidenta].

Como se mencionaba, es el expediente CNT-100-2024.

notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración, conforme a lo establecido en el artículo 90 de la Ley Federal de Competencia Económica, en los términos descritos en el proyecto circulado previamente y sometido a su consideración.

La operación B

Y, derivado del análisis realizado

de llevarse a cabo la operación notificada, se considera tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anterior, se propone a este Pleno autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos propuestos en el proyecto de resolución.

AMS: Muchas gracias, Comisionada [Ana María Reséndiz Mora].

Pregunto a mis colegas si ¿tienen algún comentario?

Y, de no ser así, expresen su voto.

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

AFR: Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

AMRM: Ana María Reséndiz Mora, a favor.

RAS: Rodrigo Alcázar Silva, a favor.

GTL: Giovanni Tapia Lezama, a favor.

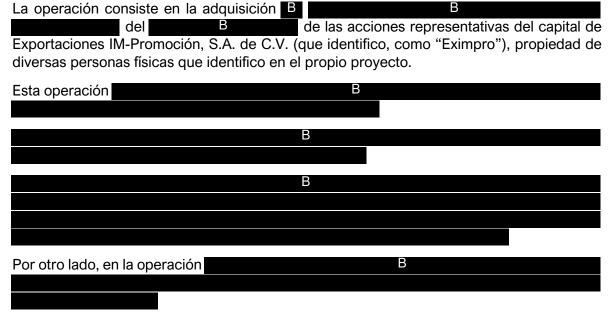
AMS: Andrea Marván Saltiel, a favor.

JFVM: Doy cuenta de que existe unanimidad de siete votos por autorizar la concentración identificada con el número de expediente CNT-100-2024, en los términos del proyecto de resolución.

AMS: Muchas gracias.

Como Séptimo punto del Orden del Día tenemos la presentación, discusión y, en su caso, resolución de la concentración entre Multi-Color UK Holdings 2 Limited; Multi-Color Corporation; Exportaciones IM-Promoción, S.A. de C.V.; y otros, que corresponde al expediente CNT-109-2024. Cedo la palabra al Comisionado Ponente Alejandro Faya Rodríguez.

AFR: Gracias.



En virtud de todo esto, considero que la operación tiene pocas probabilidades de afectar la competencia y sugiero autorizarla.

Gracias.

AMS: Muchas gracias, Comisionado [Alejandro Faya Rodríguez].

Pregunto a mis colegas si ¿tienen algún comentario?

Y, de no ser así, expresen el sentido de su voto.

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

AFR: Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

AMRM: Ana María Reséndiz Mora, a favor.

RAS: Rodrigo Alcázar Silva, a favor.

GTL: Giovanni Tapia Lezama, a favor.

AMS: Andrea Marván Saltiel, a favor.

JFVM: Doy cuenta de que existe unanimidad de siete votos por autorizar la concentración identificada con el número de expediente CNT-109-2024, en los términos del proyecto de resolución.

AMS: Muchas gracias.

Como Octavo punto del Orden del Día tenemos la presentación, discusión y, en su caso, resolución de la concentración entre Conquer MC1, S.A.P.I. de C.V.; Conquer FF, S.A.P.I. de C.V.; Frep Holdings Canada I LP; BAMR I GP Inc.; y Barnhart Asset Management, Inc., que corresponde al expediente CNT-112-2024. Cedo la palabra al Comisionado Ponente Rodrigo Alcázar Silva.

RAS: Muchas gracias, Comisionada Presidenta.

Un segundo, estoy buscando el análisis para leer.

Listo.

Buenos días, presento a su consideración un resumen de la operación, un análisis más detallado, así como la propuesta de resolución fueron circulados a ustedes con anterioridad.

El diez de septiembre de dos mil veinticuatro, los agentes económicos identificados en el proyecto que compartí, notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración, que consiste en la adquisición por parte de los compradores del del capital social de la sociedad objeto, sus subsidiarias y, en consecuencia, de la cartera objeto.

Los notificantes señalaron que	В	
В		
		_
La operación	В	
		tiene
pocas posibilidades de afectar el proceso de con	npetencia y libre concurrencia.	
Con respecto a	В	

La operación no incluye cláusulas de no competir.

Y, del análisis realizado por esta Ponencia considero que, de llevarse a cabo la operación, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica; por lo que, mi recomendación es autorizarla.

Gracias.

AMS: Muchas gracias, Comisionado [Rodrigo Alcázar Silva].

Pregunto a mis colegas si ¿tienen algún comentario?

Y, de no ser así, que manifiesten si están de acuerdo o no con lo expuesto por el Comisionado [Rodrigo] Alcázar [Silva].

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

AFR: Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

AMRM: Ana María Reséndiz Mora, a favor.

RAS: Rodrigo Alcázar Silva, a favor.

GTL: Giovanni Tapia Lezama, a favor.

AMS: Andrea Marván Saltiel, a favor.

JFVM: Doy cuenta de que existe unanimidad de siete votos por autorizar la concentración identificada con el número de expediente CNT-112-2024, en los términos del proyecto de resolución.

AMS: Muchas gracias.

Como Noveno punto del Orden del Día tenemos la presentación, discusión y, en su caso, resolución de la concentración entre Grupo Prestige Worldwide, S.A. y Sysco Global Holdings, B.V., que corresponde al expediente CNT-119-2024. Cedo la palabra al Comisionado Ponente Giovanni Tapia Lezama.

GTL: Muchas gracias por la palabra.

Esta ponencia contiene información que pudiera ser reservada o confidencial, por lo que solicito que se identifique así en la versión pública.

El proyecto de resolución y el análisis detallado de la concentración radicada en el expediente CNT-119-2024 fueron circulados con antelación, por lo cual presentaré un resumen de estos.

Grupo Prestige Worldwide, S.A. (en adelante, "Comprador"), adquirirá un porcentaje de las acciones representativas del capital social de PFS de México, S.A.P.I. de C.V. (en adelante, "Sociedad Objeto"), propiedad de Sysco Global Holdings, B.V. (en adelante, "Vendedor").

La aparagión	В
La operación	U U
La operación	В
Finalmente, la operación	В

En conclusión, considero que no existen indicios de que la operación tenga por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre concurrencia o la competencia económica; por ello, recomiendo autorizar.

Eso es todo.

AMS: Gracias, Comisionado [Giovanni Tapia Lezama].

Pregunto a mis colegas si ¿tienen algún comentario?

Y, de no ser así, expresen el sentido de su voto.

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

AFR: Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

AMRM: Ana María Reséndiz Mora, a favor.

RAS: Rodrigo Alcázar Silva, a favor.

GTL: Giovanni Tapia Lezama, a favor.

AMS: Andrea Marván Saltiel, a favor.

JFVM: Doy cuenta de que existe unanimidad de siete votos por autorizar la concentración identificada con el número de expediente CNT-119-2024, en los términos del proyecto de resolución.

AMS: Gracias, Secretario [Técnico].

Como Décimo Primer punto del Orden del Día tenemos la presentación, discusión y, en su caso, resolución de la concentración entre DSV A/S y Deutsche Bahn Aktiengesellschaft...

JFVM: [Comisionada] Presidenta.

AMS: Sí.

JFVM: Estaríamos en el Décimo [punto de la Orden del Día].

AMS: Ah, perdón.

Me brinqué el Décimo [punto de la Orden del Día], usted disculpará.

Como Décimo punto del Orden del Día tenemos la presentación, discusión y, en su caso, resolución de la concentración entre First Majestic Silver Corp; Ocelot Transaction Corporation; y Gatos Silver, Inc., que corresponde al expediente CNT-124-2024. Le cedo la palabra al Comisionado Ponente Alejandro Faya Rodríguez.

AFR: Gracias.

Esta operación consiste en la adquisición por parte de Majestic de la empresa que identifico como "Gatos".

Como contraprestación,

Los detalles de la operación y partes relacionadas están el proyecto que circulé con anterioridad.



Considero, en general, que la operación es neutral a la competencia y sugiero su autorización.

AMS: Muchas gracias, Comisionado [Alejandro] Faya [Rodríguez].

Eliminado: 2 párrafos y 8 palabras.

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA 47ª SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE 12 DE DICIEMBRE DE 2024

Pregunto a mis colegas si ¿tienen algún comentario?

Y, de no ser así, expresen el sentido de su voto.

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

AFR: Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

AMRM: Ana María Reséndiz Mora, a favor.

RAS: Rodrigo Alcázar Silva, a favor.

GTL: Giovanni Tapia Lezama, a favor.

AMS: Andrea Marván Saltiel, a favor.

JFVM: Doy cuenta de que existe unanimidad de siete votos por autorizar la concentración identificada con el número de expediente CNT-124-2024, en los términos del proyecto de resolución.

AMS: Muchas gracias, Secretario [Técnico].

Ahora sí, como Décimo Primer punto del Orden del Día tenemos la presentación, discusión y, en su caso, resolución de la concentración entre DSV A/S y Deutsche Bahn Aktiengesellschaft, que corresponde al expediente CNT-126-2024. Cedo la palabra a la Comisionada Ponente Ana María Reséndiz Mora.

AMRM: Gracias, Comisionada [Presidenta].

Como se mencionaba, es el expediente CNT-126-2024.

El tres de octubre de dos mil veinticuatro, DSV A/S (en adelante, "DSV") y Deutsche Bahn Aktiengesellschaft (en adelante, "DB") notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración conforme a lo establecido en el artículo 90 de la Ley Federal de Competencia Económica.

La operación notificada consiste en la adquisición por parte de DSV, a través de DSV Holding Germany GmbH, del B de las acciones representativas del capital social de Schenker Aktiengesellschaft,

В

La operación no cuenta con cláusulas mediante las cuales se establezcan obligaciones de competir.

Derivado del análisis realizado por esta Ponencia y con base en la información que obra en el expediente, se considera que la operación tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica, en razón de lo siguiente:

В	

Por otro lado, considerando B

Por lo anterior, se propone a este Pleno autorizar la realización de la concentración notificada en el expediente CNT-126-2024, en los términos propuestos en el proyecto de resolución circulado con anterioridad.

Gracias.

AMS: Gracias, Comisionada [Ana María Reséndiz Mora].

Pregunto a mis colegas si ¿tienen algún comentario?

Y, de no ser así, les solicito expresen el sentido de su voto.

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

AFR: Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

AMS: Comisionado [José Eduardo Mendoza Contreras], está con el micrófono silenciado.

JEMC: Perdón.

José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

AMRM: Ana María Reséndiz Mora, a favor.

RAS: Rodrigo Alcázar Silva, a favor.

GTL: Giovanni Tapia Lezama, a favor.

AMS: Andrea Marván Saltiel, a favor.

JFVM: Doy cuenta de que existe unanimidad de siete votos por autorizar la concentración identificada con el número de expediente CNT-126-2024, en los términos del proyecto de resolución.

AMS: Muchas gracias.

Como Décimo Segundo punto del Orden del Día tenemos la presentación, discusión y, en su caso, resolución de la concentración

qu

corresponde al expediente CNT-136-2024. Cedo nuevamente la palabra a la Comisionada [Ponente] Ana María Reséndiz Mora.

AMRM: Gracias, Comisionada [Presidenta].

Como se mencionaba, es el expediente CNT-136-2024.

_____B

В
notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración, conforme a lo establecido en el artículo 90 de la Ley Federal de Competencia Económica.
La operación notificada consiste en
La operación B
Derivado del análisis realizado por la Ponencia y con base en la información que obra en el expediente, se considera que B de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.
Por lo anterior, se propone a este Pleno autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos propuestos en el proyecto de resolución.
Gracias.

AMS: Muchas gracias, Comisionada [Ana María Reséndiz Mora].

Pregunto a mis colegas si ¿tienen algún comentario?

Y, de no ser así, les solicito expresen el sentido de su voto.

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

AFR: Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

AMRM: Ana María Reséndiz Mora, a favor.

RAS: Rodrigo Alcázar Silva, a favor.

GTL: Giovanni Tapia Lezama, a favor.

AMS: Andrea Marván Saltiel, a favor.

JFVM: Doy cuenta de que existe unanimidad de siete votos por autorizar la concentración identificada con el número de expediente CNT-136-2024, en los términos del proyecto de resolución.

AMS: Muchas gracias.

Como Décimo Tercer punto del Orden del Día tenemos la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la solicitud de opinión respecto de los documentos de un concurso público, cuyo objeto es

que corresponde al expediente LI-016-2024. Cedo la palabra al Comisionado Ponente Giovanni Tapia Lezama.

GTL: Muchas gracias por la palabra.

Esta ponencia contiene información que pudiera ser reservada o confidencial, por lo que solicito que se identifique así en la versión pública.

El proyecto de resolución y el análisis detallado de los documentos del Concurso Público
fueron circulados con antelación, por lo que presentaré un resumen de estos.

El cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro,

T

El Concurso tiene por objeto

7

No obstante, considero

7

Además,

7

Eso es todo.

Gracias.

AMS: Gracias, Comisionado [Giovanni Tapia Lezama].

Pregunto a mis colegas si ¿tienen algún comentario?

Y, de no ser así, les solicito expresen el sentido de su voto.

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, de acuerdo con la ponencia.

AFR: Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

AMRM: Ana María Reséndiz Mora, de acuerdo con la ponencia.

RAS: Rodrigo Alcázar Silva, a favor.

GTL: Giovanni Tapia Lezama, a favor.

AMS: Andrea Marván Saltiel, de acuerdo con la ponencia del Comisionado [Giovanni] Tapia [Lezama].

JFVM: Doy cuenta de que existe unanimidad de siete votos por emitir la opinión del concurso analizado bajo el número de expediente LI-016-2024, en los términos del proyecto de resolución.

AMS: Muchas gracias, Secretario [Técnico].

Como Décimo Cuarto punto del Orden del Día tenemos cuatro Asuntos Generales.

El Primer Asunto General consiste en la presentación, discusión y, en su caso, resolución del incidente de recusación interpuesto en el expediente IEBC-003-2022. Para lo cual, le pido al Comisionado [Rodrigo] Alcázar [Silva] que se retire de la sesión al ser la persona sobre la cual recae la recusación, y al Secretario Técnico que me ayuda a dar fe una vez que se haya retirado.

RAS: Me desconecto.

Gracias.

JFVM: Hago constar que el Comisionado Rodrigo Alcázar Silva abandonó la sesión.

AMS: Muchas gracias, Secretario [Técnico].

Ahora, le pido que, por favor, nos apoye explicándonos el proyecto de resolución respecto a este incidente de recusación.

JFVM: Gracias, Comisionada Presidenta.

Se somete a consideración del Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica el proyecto de la calificación del impedimento planteado en el incidente de recusación promovido por dos (2) agentes económicos con interés jurídico acreditado en el expediente IEBC-003-2022, en contra del Comisionado Rodrigo Alcázar Silva (en adelante, el "Comisionado").

Los agentes interpusieron esta recusación conforme al artículo 24, fracciones II, IV y V de la Ley Federal de Competencia Económica, dado que consideran que el Comisionado tiene una idea preconcebida del mercado nacional de autotransporte federal de pasajeros que utiliza terminales para el ascenso y descenso de pasajeros, y servicios relacionados (que en adelante referiré como "Mercado Investigado del IEBC-003-2022").

Lo anterior, considerando que fungió como Director Ejecutivo de la Dirección General de Estudios Económicos de septiembre de dos mil dieciocho a febrero de dos mil veintitrés, y en ese periodo se publicó el "Estudio de competencia en el autotransporte federal de pasajeros", por lo cual consideran que pudo tener participación y/o conocimiento de la planeación y conducción de dicho estudio, lo que puede sesgar el sentido de su análisis sobre el Dictamen Preliminar emitido en el expediente IEBC-003-2022.

En este proyecto se estima que los argumentos de los recusantes deben desestimarse en tanto que: i) no se actualiza alguna violación al principio de imparcialidad por parte del Comisionado al no existir un interés personal; ii) no existen elementos que acrediten que el

Comisionado gestionó con anterioridad el expediente en favor o en contra de alguno de los interesados, o que haya sido perito, testigo, apoderado, patrono o defensor de algún agente económico; y iii) no puede señalarse que fijó pública e inequívocamente el sentido de su voto al no haber evidencia de que así haya ocurrido.

Por tal motivo, se considera en este proyecto que no se actualiza ninguna causal de impedimento alegada en este expediente en términos del artículo 24 de la Ley Federal de Competencia Económica; y por ello, se propone declarar que el incidente de recusación interpuesto en contra del Comisionado es infundado.

Muchas gracias.

AMS: Muchas gracias, Secretario [Técnico].

Le pido a mis colegas que manifiesten si tienen algún comentario.

Y, de no ser así, expresen el sentido de su voto respecto del incidente de recusación presentado respecto del Comisionado Rodrigo Alcázar Silva.

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, es infundado.

AFR: Alejandro Faya Rodríguez, infundado.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, infundado.

AMRM: Ana María Reséndiz Mora, infundado.

GTL: Giovanni Tapia Lezama, infundado con comentarios de engrose.

AMS: Andrea Marván Saltiel, también considero que el incidente es infundado.

JFVM: Doy cuenta de que existe unanimidad de seis votos por declarar infundado el incidente de recusación interpuesto en el expediente IEBC-003-2022 en contra del Comisionado Rodrigo Alcázar Silva.

AMS: Muchas gracias, Secretario [Técnico].

¿Le podría solicitar al Comisionado [Rodrigo] Alcázar [Silva] que vuelva a ingresar a la sala? Bueno, a la sesión, perdón.

JFVM: Con gusto.

AMS: ¿Y que una vez que ingrese dé fe de anterior?

JFVM: Perfecto.

Doy cuenta que el Comisionado Rodrigo Alcázar Silva se reincorporó a la presente sesión.

Comisionado [Rodrigo] Alcázar [Silva], le informo que el Pleno de esta Comisión, por unanimidad de votos, resolvió declarar infundado el incidente de recusación presentado en su contra, lo cual le será notificado debidamente en términos de la normativa aplicable.

Gracias.

RAS: Muchas gracias, Secretario Técnico.

AMS: Gracias.

Ahora, como Segundo Asunto General tenemos la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Anteproyecto de modificaciones a los Criterios Técnicos de la Comisión

Federal de Competencia Económica para la Solicitud y Emisión de Medidas Cautelares, así como para la Fijación de Cauciones.

Secretario Técnico, le solicito atentamente que nos explique el Anteproyecto de las modificaciones que somete a nuestra consideración.

JFVM: Gracias, Comisionada Presidenta.

Bien, el artículo 12, fracción IX, de la Ley Federal de Competencia Económica ["Ley"] establece que es atribución de la Comisión imponer medidas cautelares, así como fijar caución para levantar dichas medidas. Además, el mismo artículo 12, fracción XXII, párrafo tercero, incisos d), e) y g) de la Ley señala que es atribución de la Comisión emitir criterios técnicos, previa consulta pública, en los términos del artículo 138 de la Ley, respecto de la suspensión de actos constitutivos de probables prácticas monopólicas o probables concentraciones ilícitas y de la determinación y otorgamiento de cauciones para suspender la aplicación de medidas cautelares, así como aquellas que sean necesarias para el efectivo cumplimiento de la Ley. Conforme al último párrafo del artículo 138 de la Ley dichos criterios técnicos deben revisarse por lo menos cada cinco años.

El veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma a las Disposiciones Regulatorias de la Ley en materia de medidas cautelares.

El veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el extracto de la consulta pública al Anteproyecto de modificaciones a los "Criterios Técnicos de la Comisión Federal de Competencia [Económica] para la Solicitud y Emisión de Medidas Cautelares, así como para la Fijación de Cauciones", para que por un periodo de treinta días hábiles, esto es del veintiocho de agosto al diez de octubre de dos mil veinticuatro, cualquier interesado presentara sus opiniones ante la Comisión sobre el anteproyecto anteriormente referido.

Concluido el periodo de consulta pública, el treinta de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el sitio de Internet de la Comisión el informe a que hace referencia la fracción II del artículo 138 de la Ley.

Con el objeto de fortalecer la normativa de competencia económica vigente, resulta conveniente modificar algunos artículos de los "Criterios Técnicos de la Comisión Federal de Competencia Económica para la Solicitud y Emisión de Medidas Cautelares, así como para la Fijación de Cauciones"; así como para contemplar los requisitos para la aceptación, custodia, devolución y efectividad de las garantías a favor de la Comisión que sean otorgadas como caución para el otorgamiento... para el levantamiento de medidas cautelares, en términos del artículo 159 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley.

Por ello, se propone al Pleno para discusión y, en su caso, aprobación el proyecto de Acuerdo por el que se modifican diversas disposiciones a los Criterios Técnicos referidos.

Muchas gracias.

AMS: Gracias, Secretario [Técnico].

Pregunto a mis colegas Comisionadas y Comisionados si ¿tienen algún comentario?

Y, de no ser así, les solicito expresen el sentido de su voto.

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, de acuerdo.

AFR: Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, de acuerdo.

AMRM: Ana María Reséndiz Mora, de acuerdo.

RAS: Rodrigo Alcázar Silva, de acuerdo.

GTL: Giovanni Tapia Lezama, de acuerdo.

AMS: Andrea Marván Saltiel, de acuerdo con aprobar las modificaciones.

JFVM: Doy cuenta de que existe unanimidad de siete votos por aprobar el Acuerdo por el que se modifican diversas disposiciones a los Criterios Técnicos de la Comisión Federal de Competencia Económica para la Solicitud y Emisión de Medidas Cautelares, así como para la Fijación de Cauciones.

AMS: Gracias.

Como Tercer Asunto General tenemos la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del calendario anual de labores del año 2025 y principios de 2026 de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Secretario [Técnico], ¿sería tan amable de este explicar la propuesta que somete a nuestra consideración?

JFVM: Claro que sí, Comisionada Presidenta.

Muchas gracias.

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 115, segundo párrafo, de la Ley Federal de Competencia Económica, y el artículo 3 del Estatuto Orgánico de la COFECE vigente, establecen que la Comisión debe emitir el calendario anual de labores que será aprobado por el Pleno a propuesta de la Comisionada Presidente y que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Es así que se somete a su consideración esta propuesta que considera como inhábiles, además de los días sábados y domingos, los siguientes días de dos mil veinticinco:

Lunes tres de febrero; lunes diecisiete de marzo; del lunes catorce al viernes dieciocho de abril; jueves primero, viernes dos y lunes 5 de mayo; del lunes veintiuno al jueves treinta y uno de julio; viernes primero de agosto; lunes dieciséis y martes diecisiete de septiembre; lunes diecisiete de noviembre; y del lunes veintidós al miércoles treinta y uno de diciembre. Asimismo, se considera como inhábiles los días jueves primero y viernes dos de enero del dos mil veintiséis.

Esta propuesta se hace considerando lo que establecen diversas disposiciones jurídicas, particularmente el artículo 50 de la Ley Federal de Competencia Económica, que establece que el personal que preste sus servicios en la Comisión se regirá por las disposiciones del Apartado B del artículo 123 Constitucional; así como de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del citado artículo Constitucional, que señala en su artículo 29 que serán días de descanso obligatorio, entre otros, los que señale el calendario oficial. Asimismo, el Decreto publicado el veintisiete de enero del dos mil seis en el Diario Oficial de la Federación, en donde se establece el Calendario Oficial con los días de descanso obligatorio, así como algunos días que han sido otorgados reiteradamente en años anteriores y los periodos de vacaciones de verano, de diciembre, que son similares a los de los órganos que integran el Poder Judicial de la Federación, entre otras razones que se exponen en la relación que se les hizo llegar.

Muchas gracias.

AMS: Muchas gracias, Secretario [Técnico].

Pregunto a mis colegas si ¿tienen algún comentario?

Y, de no ser así, expresen con qué calendario o si estarían de acuerdo en aprobar el calendario anual de labores para la Comisión.

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, de acuerdo con la propuesta presentada por el Secretario Técnico.

AFR: Alejandro Faya Rodríguez, de acuerdo con el proyecto.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, de acuerdo con el proyecto.

AMRM: Ana María Reséndiz Mora, de acuerdo con la propuesta.

RAS: Rodrigo Alcázar Silva, de acuerdo con la propuesta.

GTL: Giovanni Tapia Lezama, de acuerdo con la propuesta.

AMS: Andrea Marván Saltiel, también de acuerdo con la propuesta.

JFVM: Doy cuenta de que existe unanimidad de siete votos por aprobar el calendario anual de labores del año 2025 y principios de 2026 de la Comisión Federal de Competencia Económica.

AMS: Muchas gracias, Secretario [Técnico].

Y como cuarto y último Asunto General tenemos la presentación, discusión y, en su caso... perdón, la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Acuerdo mediante el cual el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica aprueba los resultados de la aplicación del Sistema Integral de Evaluación Institucional correspondiente al ejercicio 2024 de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Le pido que, por favor, nos explique el proyecto de Acuerdo que somete a nuestra consideración, Secretario [Técnico].

JFVM: Sí, Comisionada Presidenta.

Con mucho gusto.

Con fundamento en el artículo 28 constitucional, párrafo vigésimo, fracción IV, que faculta a la Comisión para emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia; en el artículo 41, fracciones I, II, V y VII del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica; así como en el Acuerdo CFCE-056-2024, aprobado en sesión del siete de marzo de dos mil veinticuatro, mediante el cual el Pleno aprobó el Sistema Integral de Evaluación Institucional de la Comisión Federal de Competencia Económica correspondiente al ejercicio 2024, se somete a su consideración la aprobación del Acuerdo mediante el cual el Pleno aprueba los resultados de la aplicación del Sistema Integral de Evaluación Institucional correspondiente al ejercicio 2024 de la Comisión Federal de Competencia Económica.

AMS: Muchas gracias, Secretario [Técnico].

Les pregunto a mis colegas si ¿tienen algún comentario?

Y, de no ser así, expresen si están de acuerdo en aprobar lo que nos acaba de explicar el Secretario [Técnico].

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, de acuerdo.

AFR: Alejandro Faya Rodríguez, de acuerdo.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, de acuerdo.

AMRM: Ana María Reséndiz Mora, de acuerdo.

RAS: Rodrigo Alcázar Silva, de acuerdo.

GTL: Giovanni Tapia Lezama, de acuerdo.

AMS: Andrea Marván Saltiel, también de acuerdo.

JFVM: Doy cuenta de que existe unanimidad de siete votos por aprobar los resultados de la aplicación del Sistema Integral de Evaluación Institucional correspondiente al ejercicio 2024 de la Comisión Federal de Competencia Económica.

AMS: Muchas gracias, Secretario [Técnico].

No habiendo otro asunto que resolver, se da por concluida la presente sesión ordinaria siendo las doce horas con cincuenta y seis minutos del doce de diciembre de dos mil veinticuatro.

Gracias a todas y a todos.

JEMC: Gracias.

BGHR: Gracias.

Prueba de daño del expediente LI-016-2024

Los artículos 110, fracción VIII y 111 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (LFTAIP) establecen:

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; [...]

Artículo 111. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General.

A su vez, el artículo 104 y 113, fracción VIII de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (LGTAIP) disponen:

Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- **II.** El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- **III.** La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; [...]

Por su parte, el Vigésimo Séptimo de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas* (Lineamientos) indican:

Vigésimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:

- I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;
- II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;
- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Al respecto, el proceso deliberativo que se pretende proteger se encuentra en el procedimiento regulado en el artículo 98 y 99 de la *Ley Federal de Competencia Económica* (LFCE), el cual versa sobre la solicitud de opinión de esta Comisión respecto de licitaciones que no han sido publicadas.

En ese sentido, se acredita la existencia de un proceso deliberativo en curso, toda vez que el cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro se presentó la solicitud de opinión, respecto de los documentos relativos a un concurso público, en términos del artículo señalado en el párrafo anterior.

Dicho proceso deliberativo consiste en el análisis, opinión y puntos de vista de los servidores públicos de la Comisión para resolver sobre las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos, y demás documentos en esos procedimientos.

Por lo tanto, la información que se clasifica como reservada se encuentra relacionada de manera directa con el proceso deliberativo debido a que se refiere a las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos y demás documentos en esos procedimientos, por lo que en caso de difundirse, se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación del asunto debido a que antes de la publicación de la convocatoria no se debe dar a conocer detalles de la licitación.

De conformidad con lo anterior, se acredita el supuesto de reserva establecido en los artículos 110, fracción VIII de la LFTAIP, así como 113, fracción VIII, de la LGTAIP de conformidad con lo siguiente:

1. Por lo que hace a la obligación de justificar que " ... la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional", es de señalarse que la información guarda relación con las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos, y demás documentos en los procedimientos de licitación.

En ese sentido, la divulgación de la información representa un <u>riesgo real de perjuicio significativo al interés público</u>, toda vez que, de darse a conocer la información, se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación del asunto debido a que antes de la publicación de la convocatoria no se debe dar a conocer detalles de la licitación.

Asimismo, el <u>riesgo demostrable de perjuicio significativo al interés público</u> se acredita toda vez que en el procedimiento de licitación no se ha publicado la convocatoria.

Finalmente, existe un <u>riesgo identificable de perjuicio significativo al interés público,</u> ya que, de darse a conocer la información antes de que se publique la convocatoria, los posibles participantes podrían coludirse para tomar una ventaja y así menoscabar o inhibir la negociación.

2. Por lo que hace a la obligación de justificar que "el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda",

tenemos que de divulgarse la información antes de que se publique la convocatoria, se podría generar una colusión y/o el encarecimiento de los bienes o servicios a licitar, lo que impactará directamente en los recursos públicos que destine el Estado para adquirirlo en claro detrimento de las finanzas públicas, lo cual se pretende evitar con la reserva que se invoca, protegiendo así el interés público general; es decir, mantener bajo reserva la información privilegia el interés público general, porque ello pretende evitar distorsiones en las finanzas del Estado, en cambio, privilegiar la difusión de la información puede generar potenciales incentivos que eventualmente afecten a las finanzas públicas del Estado, por lo que el riesgo de perjuicio a dicho interés público es mayor en comparación al interés público de proporcionar la información.

3. Por lo anterior, "la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio", ya que el perjuicio de otorgar la información sería mayor que el beneficio de dar acceso, pues se estaría favoreciendo el camino a generar que se establezcan o coordinen posturas, o bien, se abstengan en las licitaciones y encarecer con ellos los bienes o servicios que se están licitando.

Así pues, se acredita que es válida la clasificación de la información, ya que al dar acceso a la misma implica vulnerar la conducción del concurso público, de conformidad con el artículo 110, fracción VIII de la LFTAIP.

Por lo anterior, debido a que se trata de un procedimiento de licitación con un grado mayor de complejidad y el plazo del procedimiento de este tipo de licitación, desde la notificación por parte del convocante hasta la adjudicación al participante ganador, conforme a la experiencia de esta Comisión, puede llevar dos años, toda vez que, el convocante una vez que tiene la opinión de la Comisión debe tramitar diversas autorizaciones para publicar la convocatoria y posteriormente, establecer los tiempos para publicar la convocatoria y llevar a cabo el procedimiento conforme a su normatividad, de conformidad con los artículos 99 y 100 de la LFTAIP, así como el Trigésimo Cuarto de los Lineamientos, la información se encuentra reservada por un periodo de dos años.